REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JOSE IVER GARCIA GARCIA.
ACDO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 2023-309

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 026

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: EFRAIN LARRAHONDO ROSERO.
ACDO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD.
RAD: 2023-299

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 033

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: FERNEY ALEJANDRO CAICEDO SUAREZ.
ACDO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD
RAD: 2023-298

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 027

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: NIMIA PAPAMIJA GARCES.
ACDO: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RAD: 2023-293

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 037

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARIA ISABEL LOZANO GIRALDO
ACDO: NUEVA E.P.S. S.A.
RAD: 2023-281

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 035

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: DAVID ANGULO SOLIS.
ACDO: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RAD: 2023-277

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 039

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ANDRES OCTAVIO BUENDIA.
ACDO: SISBEN – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO.
RAD: 2023-275

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 021

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: NEDY MILEIDY PERLAZA RAMIREZ.
ACDO: NUEVA E.P.S. S.A.
RAD: 2023-268

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 038

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: CESAR EMILIO REDIN ANGULO
ACDO: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RAD: 2023-258

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 040

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARIA JOSEFA AGUILAR SALDAÑA.
ACDO: POLICIA NACIONAL - SIJIN | FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS - DIJIN Y OTROS.
RAD: 2023-251

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 031

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JULIAN ANDRES SANCHEZ CORRALES.
ACDO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA NUMERO 23.
RAD: 2023-247

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 034

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JOSE MANUEL CUENCA SUAREZ.
ACDO: NUEVA E.P.S. S.A.
RAD: 2023-220

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 036

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: RUBIEL FIGUEROA RENGIFO.
ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
RAD: 2022-627

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 023

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA LOZANO GONZALEZ
DDO: DIANA CENAIDA TREJOS MENA
RAD.: 76001310500920230056700

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la accionada **DIANA CENAIDA TREJOS MENA,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder conferido para su representación legal y se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 061

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial poder allegado por parte de la accionada **DIANA CENAIDA TREJOS MEN**A**,** considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por notificada por conducta concluyente, a la accionada **DIANA CENAIDA TREJOS MENA,** para que descorra el traslado de la demanda a través de su apoderada judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

2.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **MYRIAM PAVA SIERRA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **14.596** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **DIANA CENAIDA TREJOS MENA**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: HELLEN DAHYANA MONTOYA POSSO.
ACDO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA
RAD: 2023-362

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 029

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: HECTOR FABIO GORDILLO MURILLAS.
ACDO: BANCO POPULAR - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTRO.
RAD: 2023-357

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 030

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: JOSE MANUEL TASCON PELAEZ.
ACDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-353

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 022

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: PEDRO IGNACIO QUEVEDO CELSI.
ACDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-347

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 025

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA.
ACDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD | NUEVA E.P.S. S.A. Y OTRO.
RAD: 2023-344

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 028

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de SANTIAGO VALENZUELA LÓPEZ (C.C. 1.193.251.974), contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX RAD. 2023-00339-00.

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el presente trámite incidental, se encuentra actualmente archivado. No obstante, el accionante **SANTIAGO VALENZUELA LÓPEZ**, allega escrito a través de correo electrónico, con el que pretende se reabra el trámite incidental, argumentando que, no ha podido culminar sus estudios universitarios, en razón a que tiene pendiente cursar las materias de "Trabajo de Grado y Diseño Mecatrónica II", que no pudo matricular en los 10 semestres ya cursados, por directrices de la universidad.

Manifiesta que ante su situación económica y tener discapacidad física, por carecer de sus dos piernas, no cuenta con los recursos económicos, para pagar el valor de las materias faltantes, razón por la cual solicita se ordene al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX,** se sirva realizar el pago de las mismas a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, teniendo en cuenta los beneficios de la Beca Excelencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°003

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito al cual se refiere, se observa que, la Sentencia de Tutela número 206 del 26 de julio de 2023, emanada de este Despacho Judicial, y objeto del presente trámite incidental, ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, se resolviera de fondo, si aún no lo hubiese hecho, la petición presentada el 20 de junio de 2023, por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, a nombre del accionante **SANTIAGO VALENZUELA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.251.974, mediante la cual **solicitó se habilitara el giro número 10 para el período 2023 -2 ICETEX (2023-03 UAO), y se adelantaran los trámites administrativos para la habilitación de dicho giro número 10, a favor de la UAO, para que el accionante en mención, pudiera continuar sus estudios de Ingeniería Mecatrónica.**

Teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela, la petición del accionante, de que se cancele por parte del accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX,** a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, el valor de los créditos correspondientes a “Trabajo de Grado y Diseño Mecatrónica II”, materias que se encuentran pendientes de cursar, no es procedente, toda vez que la Sentencia constitucional mencionada en líneas anteriores, no contiene la orden al ICETEX, de realizar pagos adicionales o diferentes al giro número 10 para el periodo 2023-2, a la AUO, respecto del señor **SANTIAGO VALENZUELA LÓPEZ,** estudiante de la carrera de Ingeniería Mecatrónica, razón por la cual no puede señalarse como incumplido el fallo de tutela aludido, que amerite la reapertura del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente expediente.

2.- ABSTENERSE DE REAPERTURAR el Incidente de Desacato solicitado por el accionante **SANTIAGO VALENZUELA LÓPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 008

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: OSCAR LEONIDAS SILVA BERNALES
ACDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.
RAD: 2023-321

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 024

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO.
ACDO: NUEVA E.P.S. S.A.
RAD: 2023-311

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 032

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **008**

Secretaría